

LUNES 29 DE FEBRERO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXIV - N° 43
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinofticial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 2142

Cordoba, 30 de Diciembre de 2015

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia Decreta

Artículo 1°: DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2015, a la señora Ana María Carmen MONAYAR (D.N.I. N° 6.518.983) en el cargo de Subsecretaria de Asistencia y Trata de Personas, dependiente de la Secretaría de Lucha contra la Violencia a la Mujer y Trata de Personas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°: Facultase al señor Ministro de Finanzas a realizar todas las adecuaciones presupuestarias que se deriven de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Justicia y Derechos Humanos y Fiscal de Estado.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO,

Decreto N° 94

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

VISTO:

el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 22 de junio de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Licia del Valle Tulián, M.I. N° 23.636.414, como Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Segundo, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la seño-

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

<i>Decreto N° 2142</i>	<i>Pág. N°1</i>
<i>Decreto N° 94</i>	<i>Pág. N°1</i>
<i>Decreto N° 93</i>	<i>Pág. N°2</i>
<i>Decreto N° 92</i>	<i>Pág. N°2</i>
<i>Decreto N° 91</i>	<i>Pág. N°3</i>
<i>Decreto N° 90</i>	<i>Pág. N°3</i>
<i>Decreto N° 17</i>	<i>Pág. N°4</i>

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

<i>Acuerdo Reglamentario N° 136</i>	<i>Pág. N°4</i>
<i>Acuerdo Reglamentario N° 1332</i>	<i>Pág. N°5</i>

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

<i>Resolución General N° 6</i>	<i>Pág. N°5</i>
--------------------------------------	-----------------



ra María Licia del Valle Tulián, quien resultó sexta, en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2891/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Licia del Valle Tulián en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María Licia del Valle Tulián (M.I. N° 23.636.414), en el cargo de Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Segundo.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Decreto N° 93

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

VISTO:

el Acuerdo N° 44 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 24 de agosto de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Alejandra Mundet Argañarás, M.I. N° 17.383.047, como Asesora Letrada de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Penal Juvenil de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados. Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar a la señora María Alejandra Mundet Argañarás, quien resultó cuarta en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2894/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Alejandra Mundet Argañarás en el cargo mencionado.

Decreto N° 92

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

VISTO:

el Acuerdo N° 52 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 23 de octubre de 2014, prorrogado mediante Decreto N° 1163/2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Francisco José Argañarás, M.I. N° 22.774.572, como Asesor Letrado con Funciones Múltiples de Segundo Turno de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Francisco José Argañarás, quien resultó séptimo en el orden de mérito

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María Alejandra Mundet Argañarás, M.I. N° 17.383.047, en el cargo de Asesora Letrada de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y Penal Juvenil de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Río Cuarto.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2892/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Francisco José Argañarás en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Francisco José Argañarás, M.I. N° 22.774.572, en el cargo de Asesor Letrado con Funciones Múltiples de Segundo Turno de la Cuarta Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Villa María.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 91

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

VISTO:

el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 22 de junio de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Claudio Guillermo Lasso, M.I. N° 16.229.478, como Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Alta Gracia, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Claudio Guillermo Lasso, quien resultó segundo en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2889/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Claudio Guillermo Lasso en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Claudio Guillermo Lasso (M.I. N° 16.229.478), en el cargo de Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Primera Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Alta Gracia.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 90

Córdoba, 17 de Febrero de 2016

VISTO:

el Acuerdo N° 35 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 22 de junio de 2015.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación del señor Claudio Fabián Mazuqui, M.I. N° 23.909.141, como Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Huinca Renancó, remitiendo el listado con el puntaje obtenido por cada uno de los seleccionados.

Que este Poder Ejecutivo, en los términos del Decreto N° 2635/99, solicitó a la Legislatura de la Provincia prestara acuerdo para designar al señor Claudio Fabián Mazuqui, quien resultó primero en el orden de mérito remitido.

Que la Legislatura Provincial, en sesión pública del día 23 de diciembre

del año 2015, prestó el acuerdo solicitado por Resolución R-2890/15, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 104 inciso 42 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación del señor Claudio Fabián Mazuqui en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- DESÍGNASE al señor Claudio Fabián Mazuqui (M.I. N° 23.909.141), en el cargo de Juez de Control, Niñez, Juventud, Penal Juvenil y Faltas de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Huinca Renancó.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida

Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 030, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de

Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR DE CÓRDOBA - LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 17

Córdoba, 22 de Enero de 2016

VISTO:

Lo dispuesto por la Ley N° 7854 y sus modificatorios, Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar un funcionario a cargo de la conducción de la Escuela de Abogados del Estado.

Que atento lo prescripto por los artículos 16 y 33 de la Ley N° 7854 y sus modificatorias, el Fiscal de Estado propone para dicho cargo a la abogada Laura Matilde Echenique, quien reúne las condiciones de idoneidad personal, profesional y académica para cubrir el mismo, cumpliendo asimismo los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Fiscalía de Estado.

Por ello, las normas citadas, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 144 inciso 10º de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

Artículo 1º.- DESÍGNASE a partir de la fecha del presente Decreto con carácter ad honorem, a la abogada Laura Matilde ECHENIQUE (M.I. 14.293.961) , en el cargo de Directora de la Escuela de Abogados del Estado, dependiente de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – JUAN CARLOS MASSEI, MINISTRO DE GOBIERNO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 136

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO CIENTO TREINTA Y SEIS - SERIE "B": En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, bajo la Presidencia del Sr. Vocal Doctor Domingo Juan SESIN, se reúnen los Sres. Vocales integrantes del Tribunal Superior de Justicia, Doctores Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CACERES DE BOLLATI, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial y ACORDARON:

VISTO:

Lo dispuesto por Acuerdo Reglamentario Nro. 132, Serie "B" del 28 de octubre de 2015, mediante el cual se estableció el turno con su respectivo cronograma, para la intervención de los Sres. Oficiales de Justicia del Centro Judicial Capital en las actuaciones derivadas de la Ley 9283 de Violencia Familiar y, en los Oficios diarios "Urgentes," correspondiente a los meses de noviembre y diciembre del año dos mil quince y de febrero de dos mil dieciséis;

Y CONSIDERANDO:

Que el cronograma de turnos vigente mencionado, concluye el día 29 de febrero del corriente año, por lo que resulta oportuno confeccionar el que regirá durante los meses de marzo, abril y mayo del año dos mil dieciséis, con las mismas pautas establecidas en la norma reglamentaria citada.-

Por todo ello;

SE RESUELVE: Artículo 1º.- Los mandamientos librados por los Tribunales competentes en la Sede Judicial de Córdoba Capital, en el marco de la Ley 9283 y los oficios diarios "Urgentes," serán practicados en forma inmediata por el Sr. Oficial de Justicia que por turno corresponda, aunque se trate de día y hora inhábil, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "A"

Artículo 2º.- Establecer, cuando la medida ordenada deba cumplirse en día sábado o domingo, un turno nominal por orden alfabético, con un titular y un suplente, entre los Sres. Oficiales de Justicia que prestan efectivamente dicha función, cuyo cronograma forma parte del presente, como Anexo "B": Artículo 3º.- Protocolícese. Comuníquese a la Oficina de Oficiales de Justicia, a los Juzgados de Niñez, Juventud y Violencia Familiar, al Boletín Judicial y a los Colegios Profesionales pertinentes. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dése la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - DRA. AIDA TARDITTI, VOCAL - DR. LUIS ENRIQUE RUBIO VOCAL - DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI VOCAL - CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/zcS7cV>

Acuerdo Reglamentario N° 1332

Letra:A

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS - SERIE "A" En la ciudad de Córdoba, a veintitrés días del mes de febrero del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su Titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, Luis Enrique RUBIO y María Marta CACERES DE BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

VISTO:

Que de la experiencia recogida a partir del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica celebrado entre el Poder Judicial de la Provincia de Córdoba, el Equipo Argentino de Antropología Forense y Facultad de Filosofía y Humanidades de la Universidad Nacional de Córdoba, el 16 de Diciembre de 2009, cuya finalidad fue el desarrollo de tareas conjuntas ante el hallazgo de restos óseos humanos en el territorio provincial, a partir del cual se advirtió el creciente incremento de los casos en los que se acudió a la Antropología Forense.

Y CONSIDERANDO:

Que la intervención de esta disciplina es de gran importancia ya que permite deslindar tempranamente si los restos óseos hallados son de interés forense, arqueológico o carecen de valor. Que la reciente incorporación como personal del Poder Judicial a la Licenciada en antropología, Anahí Marina Ginarte, quien cuenta con una acreditada experiencia en el área pericial forense, ha sido fundamental ante el requerimiento de su intervención por la autoridad judicial. Todo lo expuesto, torna necesario la creación institucional del servicio de Antropología Forense para comenzar a brindar una estructura que acompañe el crecimiento de su tarea, en beneficio de especializar el servicio de justicia. Por todo ello;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CREAR el Servicio de Antropología Forense, el que dependerá funcionalmente de la Sub-Área de Equipo y Servicios de Salud del Área de Servicios Judiciales del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba.

Artículo 2°.- DESIGNAR al titular del Servicio de Antropología Forense como responsable del Banco de Datos de Cadáveres y Restos Cadavéricos No Identificados (BDC) creado mediante Acuerdo Reglamentario N° 1013 serie "A" del 20 de Julio del año 2010.

Artículo 3°.- AUTORIZAR al Sr. Director del Área de Servicios Judiciales a celebrar convenios en la materia con diversas organizaciones a los fines de garantizar la funcionalidad del servicio.

Artículo 4°.- TENER por reglamento del servicio creado, las normas adjuntas al anexo I.

Artículo 5°.- DELEGAR en el titular del Servicio de Antropología Forense la elaboración del protocolo de actuación para su funcionamiento. Una vez confeccionado, el mismo debe elevarse a la Dirección del Área de Servicios Judiciales para su aprobación.

Artículo 6°.- PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia. Comuníquese a la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, a las Áreas de Servicios Judiciales, de Recursos Humanos y de Administración de la Administración General del Poder Judicial, a la Oficina de Asistencia y Coordinación de las Sedes Judiciales del Interior de la Provincia y a la Oficina de Tasa de Justicia. Insértese en el Portal de Aplicaciones (Intranet) y en la página web de este Poder Judicial y dese la más amplia difusión. Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido firman el Sr. Presidente y los Sres. Vocales, con la asistencia de la Sra. Directora General del Área de Administración Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ, a cargo de la Administración General del Poder Judicial.-

DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE - DRA. AIDA TARDITTI, VOCAL - DR. LUIS ENRIQUE RUBIO VOCAL - DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI VOCAL - CRA. BEATRIZ MARÍA ROLAND DE MUÑOZ DIRECTORA GENERAL DEL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN A/C DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ANEXO: <http://goo.gl/aAouLR>**ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS****Resolución General N° 6**

Córdoba, 26 de Febrero de 2016.-

Y VISTO:

El Expediente N° 0521-050287/2016 C. I. N° 3539/2016, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (EPEC), para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la Revisión Tarifaria de los servicios a su cargo, en razón del siguiente temario: a) Autorización del traslado a tarifas de los precios estacionales para las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, aplicables a partir del 1 de febrero de 2016. b) Adecuación tarifaria del 16,5%, a aplicar a partir de febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto a los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial N° 10.304 – Plan Quinquenal. c) Autorización para la aplicación durante el año 2016, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las

previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087. d) Solicitud de la aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). e) Autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial. f) Actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad.

Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Mario Agenor BLANCO y del Director Luis Antonio SANCHEZ.

l) Que la Ley provincial N° 8.835 – Carta del Ciudadano - en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8.837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público -, establece en su considerando que "...cuando

los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas. Asimismo, dispone en su considerando que, "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

En el mismo sentido, el Estatuto Orgánico de EPEC, aprobado por Ley Provincial N° 9.087, en su artículo 44 dispone que, "La Empresa pondrá a consideración del ERSeP, los precios y tarifas para la energía y demás servicios que suministre o efectúe La Empresa, acompañando los estudios técnicos que reflejan los resultados del cuadro." Así también, en su artículo 45 establece que, "Los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico provincial, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de servicio."

II) Que el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación"

Que, la convocatoria a audiencia pública, en forma previa al dictado de un acto administrativo de carácter general, se hace necesaria a los fines de asegurar la transparencia y la eficiencia en la toma de decisión respectiva. Que, mediante Resolución ERSeP N° 03/2001, modificada por las Resoluciones Generales ERSeP N° 11/2006, N° 14/2006 y 10/2007, se puso en vigencia el Reglamento General de Audiencias Públicas, y que el mismo prescribe el dictado, por parte del ente regulador, de una resolución por la cual se ordene la convocatoria a Audiencia Pública, haciendo mención del lugar y la fecha de celebración de la misma, lugar o lugares en donde se puede recabar mayor información, el plazo para la presentación de la solicitud de participación de los interesados, pretensiones y pruebas, breve explicación del procedimiento, y toda otra información que se estime pertinente.

Que en este entendimiento, el Honorable Directorio del ERSeP aprobó la Resolución N° 0151/2016 por la cual se ordena la convocatoria a la Audiencia Pública, la cual se celebró con fecha 24 de Febrero de 2016. Que el Directorio del ERSeP resolvió la participación en la Audiencia Pública de las personas físicas y jurídicas inscriptas respectivamente en carácter de oyente o expositores de acuerdo a la evaluación oportunamente realizada y por corresponder a derecho.

Que en este sentido, en la fecha, hora y lugar establecido se llevó a cabo la Audiencia Pública con la participación acordada por la resolución ut-supra referida, labrándose el acta respectiva. Que, a tenor del orden de expositores previamente autorizado, la citada Audiencia Pública se desarrolló con normalidad, dándose las explicaciones pertinentes de las circunstancias que originaron la modificación solicitada, y efectuándose apreciaciones de carácter general.

Que es correcto advertir que se manifestaron discrepancias de la más diversa índole por parte de los participantes, tanto de carácter personal, técnico y/o general, las cuales fueron atendidas y evacuadas oportunamente.

III) Que, por otra parte, se ha verificado en autos el cumplimiento de los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a Audiencia Pública (Resolución ERSeP N° 0151/2016); Constancias de difusión mediante avisos

en diarios de circulación provincial; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia y transcripción literal de la misma; e Informe al Directorio.

IV) Que, producida la audiencia, se incorpora estudio e informe conjunto del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, elevando propuesta de adecuación tarifaria en virtud del análisis realizado.

V) Que, corresponde el tratamiento de la propuesta presentada por la Empresa, y el posterior análisis efectuado por las Áreas mencionadas ut-supra, en donde se resumen las solicitudes de la EPEC a saber: 1) Autorización del traslado a tarifas de los precios estacionales para las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería, aplicables a partir del 1 de febrero de 2016. 2) Adecuación tarifaria del 16,5%, a aplicar a partir de febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto a los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial N° 10.304 – Plan Quinquenal. 3) Autorización para la aplicación durante el año 2016, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087. 4) Solicitud de la aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). 5) Autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial. 6) Actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad.

Que en relación a ello, la Empresa en su presentación, incluye: a) Variación de costos de compra en el MEM: - Anexo 1: Metodología de traslado y su efecto sobre las categorías tarifarias. b) Variación de costos Propios: - Anexo 2: Cuadro Económico – Necesidad Tarifaria. - Anexo 3: Fórmula de adecuación trimestral de costos. - Anexo 4: Consideraciones Tarifarias, desagregadas por tarifa. - Anexo 5: Actualización de Tasas y Servicios; Dictamen de la Asesoría y Gestión Legal de la EPEC N° 145/16 y Resolución del Directorio de la EPEC N° 79000, de fecha 19 de Febrero de 2016.

VI) Que, con respecto a los puntos - Autorización del traslado a tarifas de los precios estacionales para las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería, aplicables a partir del 1 de febrero de 2016 y Adecuación tarifaria del 16,5%, a aplicar a partir de febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto a los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial N° 10.304 – Plan Quinquenal -, la Distribuidora ha fundado su solicitud expresando que, "...Motiva esta presentación el dictado de la Resolución N° 006/2016 (...) de la Secretaría de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minería de la Nación en la cual se aprueba la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista para el período comprendido entre el primero de febrero de 2016 y el 30 de abril de 2016 y los incrementos de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico producidos durante el año..."

Que al respecto el mencionado Informe Técnico, en atención al acápite en estudio, realiza un detallado análisis de los distintos aspectos que considera pertinentes, a saber, "... se expone el flujo de fondos presentado por la EPEC, proyectado al año 2016, a tarifas vigentes a Noviembre de 2015, a partir del cual se muestra un ajuste necesario para lograr el equilibrio

económico financiero a lo largo del año 2016, a valores de Diciembre de 2015, de un 27,48% (...) No obstante lo expuesto, y si bien la Empresa manifiesta que debido a la importante variación en los costos de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista se ha considerado solicitar sólo un ajuste tarifario del 16,50% (Valor que en realidad asciende a 16,49%, según el cuadro resumen incorporado más adelante, en el apartado Ajuste por Costos Propios, dentro de las Consideraciones para el Ajuste Tarifario), a la hora de analizar el incremento restante, deberían revisarse los criterios de inclusión y/o asignación de costos dentro del flujo de fondos (...) se muestra el crecimiento de los costos proyectados entre los años 2015 y 2016 a precios de Diciembre de 2015. Cada uno de los conceptos detallados serán estudiados a continuación, comparados con la situación macroeconómica global y la estimación de los índices representativos para cada caso particular (...) Compra de energía. A los fines de proyectar el flujo presentado, se considera un crecimiento de la demanda del 3,5% anual, tanto en la compra como en la venta de energía y no se ha tenido en cuenta variación alguna derivada de los ajustes ocurridos en el Mercado Eléctrico Mayorista. Por último, se ha estimado una disminución del 0,2% de las pérdidas de energía de la Empresa (...) Costo total de transferencia y generación móvil (...) costos adicionales derivados de la operación de los sistemas propios de generación de la EPEC, debido a los requerimientos vinculados con los niveles actuales de demanda, la seguridad y los niveles de calidad de servicio, más las restricciones en la expansión de las redes, que exigen la inyección de potencia local en las redes de distribución y transmisión de la Empresa. (...) Personal forma parte de los costos de Transmisión y Distribución, obteniendo en consecuencia de la suma de ambos, más del 50% de los Costos Operativos Totales de la EPEC. Lo anteriormente expuesto, expresa la importancia del componente salarial dentro de la estructura de costos de la empresa. Los salarios han mostrado una evolución creciente durante el año 2015, lo cual puede observarse en el gráfico que se presenta a continuación. Los índices más representativos son el Índice de Salarios Privados Registrados (ISPR), el Índice de Salarios Privados No Registrados (ISPNR) y el Índice de Salarios Nivel General (ISNG), todos publicados por Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) (...) Del gasto en personal presentado por la Empresa, se observa un incremento del 32,27% en el año 2015, tomando como base, la masa salarial devengada de Enero a Octubre de 2015 y estimada de los períodos Noviembre y Diciembre de 2015. Para el año 2016 se estimaron los salarios en función del incremento otorgado por los acuerdos cerrados en las paritarias en el año 2015 y la suma fija por cambios de categoría, sin tener en cuenta los incrementos de sueldos a celebrarse en el año 2016. (...) Materiales (...) la EPEC compara la evolución del costo de materiales proyectando los valores del año 2016, a precios de Diciembre de 2015, sobre los costos incurridos en 2015, estimando los últimos 2 meses del año, contemplando las cuentas Materiales de los rubros Costos de Transmisión y Distribución. Estos son los costos originados en la compra de materiales e insumos, necesarios para el mantenimiento y prestación del servicio eléctrico. Cabe aclarar, que dicha estimación se ha realizado en base al IPC CABA (Índice de precios al consumidor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), para reflejar el efecto inflacionario acaecido en dicho período. El mismo ha tenido una variación anual del 26,92% en el año 2015." El informe técnico, continúa analizando: "...Servicios de Terceros. El costo Servicios de Terceros tiene comportamiento variable en la contabilización mensual, debido que hay servicios que son erogados con diferimiento en el tiempo. Algunos servicios que comprende este rubro son: limpieza, vigilancia, cuadrillas contratadas, seguros, honorarios, publicidad, correo, etc. Para la estimación de los meses de Noviembre y Diciembre de 2015, se tomó el valor promedio arrojado en los costos de Administración y Co-

mercialización, como así también de los costos de Transmisión y Distribución. Cabe aclarar, que dicha estimación se ha realizado en base al IPIM Nivel general - Fuente: INDEC. (...) Impuestos, Tasas y Contribuciones. Este rubro está representado por los impuestos provinciales y municipales tributados por la Empresa. En detalle, comprende el Impuesto a los Sellos, Ingresos Brutos, Impuestos Inmobiliario, Tasas y Contribuciones Municipales. Para el cálculo de la estimación se ha realizado en base al IPIM Nivel general - INDEC. (...) Gastos Financieros. El rubro gastos financieros tiene la misma metodología de prorrateo que los gastos de Administración y Comercialización. Se tomaron los datos de los balances contables y se calculó la participación que tiene el mismo en el mercado Distribuidor y de Transmisión. (...) Otros. El rubro Otros dentro de la estructura de costos, tiene una participación significativa dentro de los costos operativos, motivo por el cual se solicitó a la EPEC el detalle del mismo. Los más importantes son: atención y agasajos, gastos de automotores, gastos de teleservicios, gastos de aprovisionamiento, gastos de taller, gasto de división, gastos de seguridad y vigilancia, entre otros. Las variaciones porcentuales de los indicadores en el período Octubre 2014 a Septiembre 2015, permiten observar la variación de los valores de los ítems contemplados en este rubro (...) la evolución de algunos de los índices de precios representativos para el rubro Otros, oscila alrededor del 20,46% en promedio (...) Flujo de Fondos: Este análisis no considera el impacto de los nuevos precios del Mercado Eléctrico Mayorista en la proyección de ventas, ni en la compra de energía en 2016, ya que se mantiene la neutralidad por la propia aplicación del mecanismo de Pass Through. Son tenidos en cuenta los costos operativos adicionales (impositivos y comerciales) que se generan por la aplicación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. Por otra parte, al igual que en lo expuesto anteriormente, en el crecimiento de la demanda se ha contemplado un incremento del 3,5% anual, tanto en la compra como en la venta de energía. Por último, se ha estimado una disminución del 0,2% de las pérdidas de energía de la Empresa. En el flujo se aprecia que con el incremento tarifario solicitado, los ingresos corrientes crecerían un 39,92% en el 2016 respecto del año anterior, mientras que los Costos Operativos aumentarían un 15,66%, entre 2015 y 2016. De esta manera, para el período 2016 el saldo acumulado ascendería a un valor positivo de \$287.237.250 a pesos de Diciembre de 2015. Este valor no implicaría un excedente neto del período, toda vez que en el análisis no se está considerando el déficit acumulado expuesto en el flujo de fondos, así tampoco los incrementos generales de precios del año 2016, que afectarán los costos de la Empresa (...) Ajustes por costos propios. A continuación se presenta el cuadro con los incrementos tarifarios solicitados por la EPEC y el resultado arrojado sobre la facturación, sin considerar los ajustes derivados del traslado de las variaciones del precio de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista dispuesto por la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación. A través de los incrementos expuestos en el mismo, la EPEC alcanzaría un incremento global promedio de la facturación a sus usuarios del 16,49% para la totalidad del período en estudio (...) Traslado del ajuste en los precios de compra al Mercado Eléctrico Mayorista ("Pass Through") Para efectuar el traslado a tarifas de las variaciones de los precios mayoristas de la energía y potencia definidos por la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, aplicables desde el 01 de Febrero de 2016, la EPEC procedió a determinar las variaciones de precios respecto de los definidos oportunamente por la Resolución N° 1169/2008 y N° 1301/2011, ambas de la ex-Secretaría de Energía de la Nación, empleados para determinar las tarifas actualmente en vigencia. Dichas diferencias se trasladan a las tarifas de la EPEC contemplando los niveles de pérdidas declarados por dicha Empresa a la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico (CAMMESA), y

los correspondientes coeficientes de participación de cada usuario en las respectivas bandas horarias. En este sentido, se trasladan adicionalmente las aperturas resultantes de los nuevos segmentos y/o categorías de consumo que define la referida Resolución N° 06/2016. A los efectos de trasladar a tarifas los precios definidos específicamente por los artículos 5º, 6º y 7º de la misma resolución (Plan Estímulo y Tarifa Social), se readecúan los valores resultantes para las demandas residenciales contempladas, con idéntico criterio al ya expuesto, según diferencias entre valores actuales y anteriores, adicionando los niveles de pérdidas y coeficientes de participación por bandas horarias, en los casos que corresponda. Todo ello, se trasladó para los usuarios de las respectivas Tarifas Residenciales a anexos del Cuadro Tarifario propuesto, y para la Tarifa Solidaria, dentro de la propia categoría existente. Con el objeto de mantener la neutralidad por el pase a tarifas de las diferencias entre los precios mayoristas dispuestos por las aludidas Resoluciones N° 06/2016, N° 1169/2008 y N° 1301/2011, el Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica se reduce del 14,49% al 11,12%, mientras que el Cargo Transitorio para Obras Arroyo Cabral, Obras Asociadas y Complementarias se mantiene sin variación, y el Cargo Transitorio para Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial pasa del 3,42% al 2,14%. A su vez, se produce una apertura en la Tarifa Gobierno, incorporando valores específicos para usuarios con demandas mayores o iguales a 300 kW, como así también se elimina la categoría destinada a Cooperativas Eléctricas con compra en Media Tensión, dado que no existen usuarios a los que resulte aplicable, y por cuestiones técnicas no será factible la incorporación de otros nuevos.”

Que al respecto el citado Informe, luego de un detallado análisis de las variaciones de costos presentados por la empresa, concluye que correspondería “Aprobar el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC en el presente trámite, como así también el mecanismo de “Pass Through” propuesto para determinar la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en Mercado Eléctrico Mayorista, definidas por la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, autorizando su traslado al Cuadro Tarifario respectivo.” Asimismo, recomienda: “Aprobar el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 79000, en función del incremento sufrido por los costos propios y del traslado de las modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista derivadas de la implementación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Febrero de 2016; el cual incluye la totalidad de las modificaciones propuestas por la EPEC...”

Que, en virtud de lo expuesto, el informe técnico analizado precedentemente y de la normativa citada ut-supra, resultan razonables las modificaciones al cuadro tarifario propuesto por la EPEC, por resultar sustancialmente precedente.

VII) Que en relación a la solicitud de Autorización para la aplicación durante el año 2016, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley N° 9087, el referido Informe indica “...la EPEC solicita la implementación para el año 2016 de un sistema periódico de actualización de tarifas en base a la evolución de los costos, en el marco de las previsiones del Artículo 46 de la Ley Provincial N° 9087, que establece que la EPEC podrá proponer al ERSeP conjuntamente con los precios y tarifas, una cláusula de ajuste automático de los mismos, en base a los factores determinantes de los costos y su traslado al Cuadro Tarifario. Al igual que lo planteado e implementado para el año 2015, fundamentando dicho requerimiento, se entiende que resulta necesario dotar a los prestadores del servicio de herramientas que le permitan el mantenimiento en el mediano

plazo de una situación de “equilibrio sustentable”. En ese marco, es condición necesaria la existencia en el corto plazo de “equilibrio básico”, lo cual significa asegurar la generación de ingresos propios suficientes para lograr la cobertura de los costos operativos totales, la recomposición del “capital de trabajo” y los fondos necesarios para realizar el plan de obras imprescindibles para atender la demanda actual y futura.”

Que al respecto continúa señalando que “Para materializar lo expuesto, la Prestataria propone una “Fórmula de Adecuación de Costos Trimestral”, en la que se determina la incidencia de los costos más representativos, en base a los gastos operativos de la Empresa (Índice de Salarios Nivel General, Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General (ambos publicados por el INDEC), y variación del costo de compra de la energía en el mercado Eléctrico Mayorista (según lo defina la Secretaría de Energía de la Nación), o el que pudiera definirse de común acuerdo con el ERSeP, ante la posible inexistencia de índices debidamente publicados) (Costo de Personal, con una participación en por unidad de 0,3677; Materiales, Servicios, Bienes de Capital y Otros, con una participación en por unidad de 0,2040; y el Costo de Compra de Energía, con una participación en por unidad de 0,4283) proyectados para 2016, a precios de Diciembre de 2015, ajustables según índices que reflejen en la mejor manera su evolución a lo largo del año (Índice de Salarios Nivel General, Índice de Precios Internos al por Mayor Nivel General (ambos publicados por el INDEC), y variación del costo de compra de la energía en el mercado Eléctrico Mayorista (según lo defina la Secretaría de Energía de la Nación), o el que pudiera definirse de común acuerdo con el ERSeP, ante la posible inexistencia de índices debidamente publicados). Tal mecanismo prevé la presentación ante el ERSeP del Cuadro Tarifario resultante de la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral de Costos y la memoria de cálculo, incluyendo la documentación de respaldo utilizada, siempre que en cada trimestre (Enero-Marzo de 2016, Abril-Junio de 2016 y Julio-Septiembre de 2016; aplicables a partir de Mayo de 2016, Agosto de 2016 y Noviembre de 2016, respectivamente) se dé la condición de que la referida fórmula tenga respecto del último valor una variación mayor o igual a +/-1% y menor o igual a +/-15%. Adicionalmente, el requerimiento prevé que, en caso que la fórmula registre en un trimestre una variación superior a +/-15%, la EPEC deberá presentar al ERSeP un estudio de costos completo que muestre el real incremento que deba aplicarse, para lo cual pretende que este último se expida en 30 días corridos de realizada la presentación y que, en caso contrario, la EPEC quede habilitada a comenzar a aplicar el incremento total solicitado. Asimismo, la Prestataria aclara que el traslado del resultado de la fórmula en cuestión debería hacerse de idéntica forma a la aplicada en el ajuste que se implemente a partir del 1 de Enero de 2016, independientemente de los ajustes por variación de los precios de compra en el Mercado Eléctrico Mayorista, que se tratarán de acuerdo al mecanismo de Pass Through. En relación a lo expuesto cabe señalar que el esquema previsto por el mecanismo trimestral de ajuste propuesto por la EPEC en sí, sin dudas dotaría de celeridad y claridad a los procedimientos de ajustes de tarifas por variaciones de costos, tal lo acontecido en el transcurso del año 2015, implementado por Resolución General ERSeP N° 22/2015, a partir de lo autorizado por Resolución General ERSeP N° 33/2014. No obstante ello, en virtud de que, al igual que en la anterior solicitud, se advierten condiciones que no resultarían aceptables para la correcta aplicación, acorde a la normativa vigente, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 24 de Febrero de 2016, considerando las variaciones de costos trimestrales, el ERSeP debería examinar cada petición conforme los elementos que se incorporen oportunamente.”

Que así las cosas y en virtud de lo expuesto precedentemente, el ERSeP, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el

24 de Febrero de 2016 y considerados los ajustes trimestrales, continuará su examen por cuerda separada conforme los elementos que se incorporen oportunamente.

VIII) Que, con respecto al siguiente punto sujeto a análisis - Solicitud de la aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) -, la Distribuidora solicita, "...también se incluya en vuestras consideraciones, la aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through, aplicado es esta oportunidad, y que permite el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica incluyendo los que surjan de las ampliaciones del sistema de transporte del SADI."

Que en este punto, el Informe expresa que: "...se plantea a los fines de poder cubrir mayores costos de compra de la energía eléctrica que pudieran generarse en el Mercado Eléctrico Mayorista a lo largo del año 2016, incluyendo los que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI). De igual manera, en la Audiencia Pública, la Empresa manifestó la necesidad de poder trasladar a tarifa también por este método, las variaciones que pudieran producirse en los criterios de aplicación de los diferentes ajustes de precios del Mercado Eléctrico Mayorista. En tales casos, previa aprobación por parte del ERSeP de los Cuadros Tarifarios correspondientes, se entiende recomendable autorizar el mecanismo requerido, admitiendo el traslado a tarifas de usuarios finales de todo ajuste en los costos de compra de la energía eléctrica en el Mercado Mayorista Eléctrico, incluyendo los que surjan de las ampliaciones de las redes de transporte del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), como así también las modificaciones que pudieran producirse en los criterios de aplicación de los diferentes ajustes de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, para el transcurso del año 2016."

En relación a ello, el citado informe concluye que correspondería "Autorizar a la EPEC el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2016, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), como así también de las modificaciones que pudieran producirse en los criterios de aplicación de los diferentes ajustes de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 24 de Febrero de 2016, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la documentación respaldatoria."

Que hechas estas consideraciones, cabe mencionar que las tarifas que aplican las distribuidoras para la prestación del servicio público de distribución de energía eléctrica, están conformadas por dos componentes que son: el Costo de Compra de Energía -Pass Through- y el denominado Valor Agregado de Distribución (VAD). Que el primero de los componentes de la tarifa, esto es, el Costo de Compra de Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) se corresponde con el valor que para esa energía determina el organismo nacional con competencias en el tema, en este caso, el Ministerio de Energía y Minería de la Nación y que tiene validez en todo el territorio argentino. Mientras que el segundo de los componentes, el Valor Agregado de Distribución, es particular de cada distribuidora y está regulado por los organismos provinciales. En este caso y en la provincia de Córdoba el organismo competente para efectuar dicha regulación es el ERSeP. Que, en función de lo expuesto y analizado precedentemente, se interpreta que resulta ajustado a derecho autorizar la aplicación del mecanismo "Pass Through" para el año 2016, en las condiciones establecidas en la presente resolución, por resultar sustancialmente procedente.

IX) Que en relación a lo solicitado respecto del punto 5 - Autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial – el ERSeP no tiene objeción alguna a su implementación, para lo cuál en el marco de la audiencia pública ya efectuada se deberán remitir pautas y condiciones a los efectos de una aprobación definitiva.

X) Finalmente, respecto del último punto solicitado - Actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad. - la Distribuidora en su presentación "... solicita la actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad." Que en este punto, el Informe analiza que: "... en virtud de no solicitar el ajuste total determinado del Valor Agregado de Distribución, la EPEC pretende un ajuste en el precio de las tasas y cargos administrativos, a fin de permitir el cubrimiento de sus costos, de forma tal que estos servicios sean afrontados por cada uno de los usuarios que los requieran, como así también se generen señales tendientes a desalentar la mora y el incumplimiento de sus obligaciones, que en definitiva terminan afectando a la totalidad de los usuarios. En dicho sentido, con respecto a las tasas existentes con anterioridad al presente análisis, se presentan los esquemas de costos reales de los materiales, servicios asociados y/o mano de obra necesaria para ejecutar cada una de las tareas o actividades relacionadas con las tasas especificadas, acorde a los diferentes tipos de usuarios y/o suministros involucrados, lo que se refleja en cada valor propuesto en el respectivo Cuadro Tarifario."

Continúa expresando que "Adicionalmente, la Empresa requiere la incorporación de una Tasa de Corte de Servicio, aplicable en caso de que deba operarse la suspensión del servicio sin retiro del medidor, cuyos costos, en función de las tareas demandadas, resultan idénticos a los definidos para la Tasa de Reconexión, por lo que se propone el mismo valor en el Cuadro Tarifario. En tal caso, debe advertirse además que estos valores no sufren aumento respecto de los actualmente en vigencia."

Que asimismo el Informe indica que "Finalmente, en cuanto a la Tasa por Cambio de Titularidad, se propone un desdoblamiento de valores, relacionándolos con la antigüedad del servicio de que se trate, lo que tiene directa vinculación con la necesidad de normalización de la acometida y posible cambio del medidor. Al respecto, se requieren idénticos valores para los casos de servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 años que para los casos en que sin cumplir dicho requisito, resulte necesario el cambio de medidor. En virtud de ello, y por no ser el medidor un costo incluido en el cálculo del valor de la tasa en cuestión, debería diferenciarse sólo el caso de servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 años, en función de lo cual resultaría necesaria la normalización completa de la acometida. A tales fines, en el caso de servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, ya sean monofásicos o trifásicos, debería eliminarse la especificación "o que requieran cambio de medidor."

En relación a ello, el citado informe concluye correspondería "...Actualizar las Tasas y Cargos Administrativos en general, en un todo de acuerdo a lo plasmado en el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, toda vez que los valores pretendidos se obtienen a partir de los precios actualizados de los conceptos que los componen (...) Incorporar al Cuadro Tarifario una Tasa de Corte del Servicio, aplicable cuando opere una suspensión del suministro sin retiro del medidor, valorizada de idéntica manera que la reconexión del servicio, en virtud de implicar ambas, tareas similares (...) Autorizar el desdoblamiento y actualización de la Tasa por Cambio de Titularidad, rectificando la leyenda relativa a la aplicación de los valores correspondientes a servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, ya sean monofásicos o trifásicos, donde debería eliminarse la especificación "o que

requieran cambio de medidor.”

Que en razón de la competencia establecida por la Ley N° 8835, en ejercicio de la función reguladora y de control que corresponde a este Organismo, debe colegirse que este ERSeP puede evaluar la procedencia de la incorporación de una nueva tasa dentro del Capítulo pertinente del Cuadro Tarifario y/o la actualización de las existentes, en estricta relación con la documentación aportada por la Prestataria y el pormenorizado análisis efectuado por las áreas técnicas del este Ente.

Que en función de lo expuesto, se interpreta que resulta conforme a derecho autorizar la inclusión y/o actualización de las tasas requeridas por la Distribuidora, habida cuenta que resultan acreditados los extremos invocados por la misma, en virtud de lo analizado y expuesto ut-supra para el tratamiento del acápite de marras, con la salvedad efectuada en cuanto a la necesaria rectificación de la Tasa por Cambio de Titularidad.

XI. Que en función del incremento de costos propios y del traslado de las modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista derivados de la implementación de la Resolución N° 06/2016 indicada precedentemente, por parte de la EPEC, corresponde indicar que los mismos serán trasladables a los precios de energía y potencia aplicables por las Distribuidoras Cooperativas de la Provincia, a partir del 01 de febrero de 2016.

En este sentido, el Informe Técnico ha concluido "...Aprobar los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 2 del presente informe (...) Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2016, destinados los Usuarios Finales que corresponda, incorporados como Anexo N° 3 del presente informe (...) Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2016, destinados a los Usuarios Finales que corresponda, incorporados como Anexo N° 4 del presente informe (...) Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 5 del presente informe (...) Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 6 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 7 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10

kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 8 del presente informe (...) Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 9 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 10 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 11 del presente informe (...) Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 12 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 13 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 14 del presente informe (...) Aprobar los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 15 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la

Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Aprobar los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 16 del presente informe, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016 (...) Indicar a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que corresponda de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características. “

XII. Que atento lo dispuesto por el Artículo 1° de la Resolución General del ERSeP N° 1 de fecha 08 de Mayo de 2001 (modificada por R.G. ERSeP N° 06/04), el Directorio del ERSeP “...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización...”

Voto del Director Dr. Facundo Carlos CORTES.

Que viene a consideración de este Director el pedido de adecuación tarifaria formulado por la Empresa Provincial de Energía Eléctrica (EPEC) tramitado por expediente 0521-050287/2016, motivado según surge de la nota oportunamente remitida con fecha 5/2/2016, en el dictado de la Resolución Nro.006/2016 y en el incremento de costos de los insumos específicos requeridos para la prestación del servicio eléctrico producidos durante el año. Que siguiendo el trámite de ley, con fecha 24/2/2016 se llevo a cabo la audiencia pública, cuyas exposiciones corren agregadas en el acta respectiva, a la que me remito en aras de la brevedad sin perjuicio de las referencias puntuales que se harán en el desarrollo de este voto de alguna de ellas, las que en su gran mayoría fueron en sentido contrario a la readecuación tarifaria, en especial a la incidencia que sobre la misma tiene el componente Valor Agregado de Distribución (VAD).

I) ANTECEDENTES

Que a los fines de considerar la procedencia de la adecuación tarifaria solicitada por EPEC entiendo necesario recapitular, en apretada síntesis, sobre algunos antecedentes fácticos y normativos que deben ponderarse indefectiblemente en esta instancia.

a.- La ley 24.065. Modelo del Sistema Eléctrico Argentino.

La Ley 24.065 (Nuevo Marco Regulatorio Eléctrico Nacional) dictada en el año 1992, define en su artículo 1° que la transmisión y la distribución de electricidad es un servicio público, mientras que a la generación la consi-

dera de interés general. Es decir en su primer artículo define claramente los distintos eslabones de la industria eléctrica.

La Generación y Transmisión de la Energía Eléctrica, quedan sujetas a la Jurisdicción Nacional y a la Distribución la somete a la jurisdicción de cada provincia que presta el Servicio.

También dicha ley en su artículo 54 crea el ENRE (Ente Nacional Regulador de la Electricidad) con la finalidad de regular las actividades de jurisdicción nacional (generación, transmisión y las distribución en Capital Federal y Gran Buenos Aires (EDENOR; EDESUR) y dentro de todas sus funciones debe aprobar sus cuadros tarifarios.

Por su parte, las tarifas de las distribuidoras provinciales son resorte de cada jurisdicción en particular y es cada provincia la responsable de la aprobación de la misma y en el caso particular de Córdoba es el ERSeP (Ente Regulador de Servicios Públicos) el que debe aprobar las tarifas eléctricas de EPEC y de las 204 cooperativas de su jurisdicción. (art. 25 inc h de la ley 8835).

En su Capítulo X (artículo 40 y subsiguientes) dicha ley define que las tarifas deben ser justas y razonables, deben posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia. Las tarifas estarán sujetas a ajustes que permitan reflejar cualquier cambio en los costos del concesionario que éste no pueda controlar. En ningún caso los costos atribuibles al servicio prestado a un usuario o categoría de usuarios podrán ser recuperados mediante tarifas cobradas a otros usuarios.

b.- Resoluciones nro. 1169/2008 y 1301/2011.

Resolución 1169/2008

Apruébase la Reprogramación Trimestral de Invierno 2008 y la Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2008 y el 30 de abril de 2009.

En sus considerandos dice:

- Que persiste la situación de déficit del Fondo de Estabilización, derivada de la falta de recursos, provenientes de lo recaudado a partir de los Precios y Cargos facturados a los agentes demandantes, para afrontar lo que efectivamente se debe abonar a los Agentes Acreedores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM).

- considera imprescindible que los Precios Estacionales a ser abonados por las demandas atendidas por los Agentes prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sean concordantes con la capacidad de pago con que, se entiende, cuentan los distintos estratos sociales y económicos de la demanda.

En función de lo señalado en los 2 puntos precedentes, reconocimiento del déficit del fondo de estabilización y que los distintos usuarios abonen el costo de la energía eléctrica de acuerdo a la capacidad de pago, es que segmenta los precios de compra de la energía eléctrica para cada distribuidora. Así define precios para usuarios residenciales (dentro de estos 4 categorías por su nivel de consumo), alumbrado público, usuarios con demanda de potencia menor a 10 kW que no sean residenciales ni alumbrado público (dentro de esta segmentación 2 categorías por su nivel de consumo), demandas entre 10 y 300 kW y demandas mayores a 300 kW.

Resolución 1301/2011

Programación Estacional de Verano correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2011 y el 30 de abril de 2012.

En sus considerandos dice:

Que en el caso del Servicio de Energía Eléctrica se considera necesario disponer que, a los efectos de una aplicación más eficiente de los fondos

que el ESTADO NACIONAL destina a subsidiar a este servicio, los Precios Estacionales que abonen los diferentes y distintos tipos de usuarios de energía eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) se relacionen con su capacidad de pago.

Que en este sentido se considera que existen actividades económicas que se encuentran en condiciones de afrontar los reales costos que deben incurrirse para lograr el abastecimiento de su demanda de energía eléctrica a través de los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), En función de lo señalado en los párrafos precedentes, se establece para algunos sectores de la economía la quita de subsidios a la energía eléctrica, como por ejemplo a los usuarios residenciales que viven en barrios privados o cerrados, sector bancario, sector del juego, etc.

c.- Valor Agregado de Distribución (VAD). Composición y Actualización.

Es importante señalar que desde la salida de la convertibilidad, diciembre 2001, los costos de distribución (VAD) de EPEC no fueron aumentados en tarifa hasta el mes de consumo enero del año 2006 para luego volver a aumentar en marzo del 2008. A partir de ese año se reconoció incrementos del VAD en tarifa año tras año hasta el último aumento otorgado en noviembre del 2015. Aspecto sobre cual volveré más adelante.

Paralelamente a esta actualización sistemática del VAD, la tarifa del servicio también sufrió aumentos a partir de la creación permanente de cargos transitorios para hacer frente obras:

- desde diciembre del 2005 (Cargo Transitorio de Obras)
- desde enero/06 (Cargo Transitorio Arroyo Cabral)
- desde noviembre/09 (Cargo Transitorio para Obras N/NO)
- desde julio del 2004 Fondo de Infraestructura Eléctrica (no aplicable a usuarios residenciales, alumbrado público ni gobierno y usuarios especiales) hoy ley 9819.

Estos cargos implicaron un incremento en el costo de abastecimiento de la energía eléctrica para los usuarios, sin embargo EPEC nunca los reconoció como aumento de VAD.

Con las consideraciones precedentes como antecedentes, trataré a continuación el pedido concreto elevado por EPEC a éste Organismo Regulador.

II) ADECUACION TARIFARIA SOLICITADA - IMPROCEDENCIA PARCIAL - ALCANCE- FUNDAMENTOS.

Que tal como surge de la resolución nro. 151 de fecha 10/02/2016 dictada por éste organismo de contralor, por mayoría se dispuso la realización de la audiencia pública a efectos de tratar la revisión del cuadro tarifario propuesto por EPEC, en base a los siguientes puntos:

- a) Autorización del traslado de los precios estacionales para las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería, aplicables a partir del 1 de febrero de 2016.
- b) Adecuación tarifaria del 16,5% a aplicar a partir de Febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial nro. 10.304 -Plan Quinquenal-.
- c) Autorización para la aplicación durante el año 2016, de una fórmula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley nro. 9087.
- d) Solicitud de aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en el esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión.-
- e) Autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel

provincial.-

f) Actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad.

Abordaré los puntos propuestos siguiendo el mismo orden en que fueron sugeridos.

a.a) Respecto el pedido de traslado de los precios estacionales para las Distribuidoras definidos por medio de la Resolución 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería, ya en oportunidad de emitir el voto con motivo de la solicitud de fijación de audiencia pública, señale que según la ley 24.065 la fijación de los precios estacionales en el Mercado Eléctrico Mayorista, adelante MEM, es una facultad de resorte federal por lo que la potestad de control de éste Ente se circunscribe a la verificación del correcto traslado de dicho componente en la tarifa de la distribuidora, en nuestro caso, la Empresa Provincial de Energía Córdoba (EPEC).

Más allá del juicio de valor que se pueda realizar sobre el acierto, oportunidad o pertinencia de la medida dispuesta a nivel nacional, lo cierto es que a los fines del ejercicio de la facultad reguladora que ostenta el ERSeP, una apreciación de esa naturaleza respecto de una medida de política energética excluida del ámbito de competencia de éste organismo en nada cambia el efecto inevitable que la modificación de los precios en el MEM producen en la tarifa de los usuarios del sistema

Bajo éstas condiciones, teniendo en cuenta que del informe técnico emitido por las áreas técnicas de éste Ente Regulador se desprende que el traslado de los nuevos precios según las distintas situaciones contempladas en la precitada resolución ministerial -nivel consumo, potencia, y características del usuario- a las tarifas de la EPEC, conforme el nuevo cuadro tarifario oportunamente presentado se ajusta a los parámetros técnicos aplicables, entiendo corresponde autorizar la petición formulada por la EPEC.

Reitero, la autorización se circunscribe al traslado a las tarifas de la EPEC de la incidencia del nuevo precio de referencia estacional de la potencia y energía en sus distintas modalidades dispuesta para el Mercado Eléctrico Mayorista mediante Resolución Nro. 006/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación,

b.b) En relación a la Adecuación tarifaria del 16,5% a aplicar a partir de Febrero de 2016, para atender a la variación de los costos operativos respecto los aprobados en los cuadros tarifarios vigentes, como así también al incremento en los costos de las erogaciones que demanda el plan de obras definido en la Ley Provincial nro. 10.304 -Plan Quinquenal, anticipo mi posición en sentido negativo, esto es, no autorizando la modificación de la tarifa bajo estos conceptos.

En este sentido, de los antecedentes obrantes en estas actuaciones se desprende que el incremento de los costos propios a los que alude la EPEC son el componente central del llamado Valor Agregado de Distribución (VAD), en otros términos de lo que estamos hablando es de un aumento de éste concepto, integrante sustancial de la tarifa, que, entiendo en ésta instancia no se encuentra debidamente justificado.

Como primer aspecto, debo señalar que a diferencia de lo que sucedió con los precios estacionales de referencia de la energía en el MEM que partir de las definiciones de política energética de orden nacional no se actualizaron en los últimos siete años (de hecho el precio estuvo subsidiado), el VAD, o sea los costos propios de la Empresa Provincial siguieron la suerte de las modificaciones que operaron en la economía de nuestro país, inflación de por medio en los últimos años, habiéndose actualizado desde Febrero del año 2010 a Noviembre de 2015 en un porcentaje aproximado al 338,22%. (conf. Informe del diario Comercio y Justicia de fecha 3 de Febrero de 2016, pag. 3A).

Más allá de la discusión de la exactitud de la cifra porcentual preceden-

te, lo que no admite controversia es que el VAD sistemáticamente se fue actualizando en función de las modificaciones de los costos propios, de insumos y costos de obras de infraestructura alegados por la Empresa Provincial. Adviértase que los propios funcionarios de la EPEC expresaron en el marco de la audiencia pública que la incidencia porcentual de la VAD en los conceptos de energía -cargos fijos y energía consumida- a Diciembre de 2015 era de un 85% aproximadamente, mientras que el precio estacional en el MEM incidía en el 15% restante. (ver respuesta del Ing. Díaz de la EPEC a la pregunta formulada por el Cr. Raúl Olocco en el marco de la audiencia pública del 24/02/2016) Dicho de otro modo, el componente sustantivo de los conceptos energéticos de la factura que pagaron los usuarios hasta Diciembre de 2015 era el VAD, o sea el costo de la distribución de energía y plan de obras de la EPEC. Bajo ésta lógica, con fecha 19 de Noviembre de 2015 este Organismo Regulador mediante resolución nro 22 nuevamente autorizo una actualización del VAD en un 15,49% para cubrir aumentos de costos de ese año, y según los estudios técnicos que ahora acompañan en estas actuaciones el ajuste necesario para lograr un equilibrio económico-financiero debiera ser del 27,48 % (ver fs. 19 y 22 del informe adjunto a la nota inicial). Sin embargo, argumentando cuestiones de oportunidad reducen ese porcentaje al 16,5%, que es el solicitado en definitiva.

Ahora bien, tal como lo anticipo en el comienzo de éste acápite, entiendo que la actualización del VAD además de resultar inoportuna de cara al aumento que el usuario tendrá que afrontar por la nueva fijación de precios de la energía fijado desde el orden nacional, aparece carente de justificación técnica suficiente.

Lo dicho se basa en una afirmación de estricto sentido común. En efecto, resulta a todas luces prematuro y apresurado autorizar un ajuste de la tarifa teniendo como base solo los instrumentos e información que a tal efecto acompaña la Empresa Provincial, sin ningún tipo de contralor externo.

Como bien se dijo en la audiencia pública, los balances de la empresa, son un instrumento fundamental para ponderar la eficiencia de su conducción y administración, y sin perjuicio de que ellos son solicitados periódicamente por éste Organismo Regulador, a los fines de su correcta valoración sería indispensable su auditoría, lo cual en el caso no se verifica. Los cuadros de flujo de fondos y planillas de costos de distintos conceptos no suplen esa carencia en tanto dicha documental en modo alguno resulta fundamento técnico y económico-financiero suficiente como para seguir autorizando la actualización del concepto en cuestión.

También merece una observación el informe realizado en la audiencia pública respecto el plan de obras definido por la ley 10.304 -Plan quinquenal 2015/2019-, pues el detalle de las obras terminadas, en realización o en proyecto no alcanza sino se explica que fondos se han afectado a cada una de ellas y en su caso se discrimine cuales de dichas obras se realizan por los cargos para infraestructura y cuales con los recursos que se recaudan a través del VAD.

Lo expuesto no implica que la información aportada por EPEC no se ajuste en mas o menos a la realidad, pero un correcto ejercicio de la facultad de controlar para lo cual éste Ente Regulador ha sido concebido exige que la autorización de un pedido de ésta naturaleza sea el resultado de una ponderación de los extremos de procedencia -fácticos, económicos y legales- con el máximo rigor de certeza.

En éste sentido, amen de la profesional tarea que los técnicos del ER-SeP efectúan sobre las información y documentación brindada, contar un informe contable externo del balance de la empresa, un informe técnico del avance de las obras; una encuesta de satisfacción del servicio, serían algunas de las herramientas a través de las cuales se podría arribar a una conclusión certera de la procedencia del pedido de actualización.

Repárese inclusive en las recurrentes pérdidas que arroja la empresa, conforme han señalado los Directores de la minoría en las resoluciones nro 33 del 17 de diciembre de 2014 y nro 22 del 19 de Noviembre de 2015.

Ahora bien, si el sustento que justifica la actualización reside exclusivamente en la necesidad de alcanzar un equilibrio financiero, el "cuadro financiero" se sintetiza aun simple "cuadro financiero"

En este aspecto, no puede perderse de vista lo que establece el art. 45 del propio Estatuto Orgánico de EPEC (ley 9087): "los precios y tarifas serán estructurados con sujeción a un criterio técnico-económico que garantice el desarrollo del sistema eléctrico, asegure las mejores tarifas para los usuarios y se procure la mejor calidad de los servicios" (el remarcado me pertenece).

En definitiva, en función de lo expuesto, considero que en esta instancia resulta prematuro e injustificado el pedido de actualización del VAD solicitada por la EPEC; sin que ello signifique que, de acreditarse acabadamente la necesidad y porcentual de dicha actualización se analice nuevamente esta solicitud.

c.c) En relación a la autorización para la aplicación automática durante el año 2016, de una formula de adecuación de costos trimestral en base a los factores determinantes de los mismos, en el marco de las previsiones del Art. 46 de la Ley nro. 9087, entiendo, consecuente con lo expresado en el acápite precedente que mientras el pedido de adecuación tarifaria en función de la modificación de los costos propios de la Empresa no sea el resultado de un análisis más profundo y acabado de las razones y fundamentos de su procedencia mal puedo consentir la automaticidad de la adecuación de la tarifa, tal como se solicita.

Cabe señalar que unas de las principales funciones de éste Ente Regulador es justamente el de aprobar los ajustes tarifarios de los servicios públicos que están bajo su competencia de contralor, de modo que una decisión que lleve implícito atenuar dicha función en desmedro en especial de la participación de todos los involucrados a través de las audiencias públicas, requiere, en su caso, de razones fundadas de conveniencia, oportunidad y legalidad que en esta instancia tampoco se vislumbran.

d.d) En lo atinente a la solicitud de aprobación para el año 2016 del mecanismo de Pass Through aplicado en esta oportunidad, que permita el traslado de toda nueva variación de los costos de compra de energía eléctrica, incluyendo los que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión, considero que esta solicitud tampoco puede prosperar y para ello me remito a las razones expuestas en el segundo párrafo del punto precedente.

e.e) Respecto el pedido de autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial, considero que debe concederse. Sin embargo, resulta oportuno expresar que además de los esfuerzos que puedan hacer los usuarios en orden a ahorrar energía y con ello alivianar el sistema, sería importante conocer que acciones o medidas de ahorro o austeridad piensa llevar adelante EPEC a efectos de disminuir sus costos propios.

f.f) Finalmente, en lo relativo a la actualización de la tasa de conexión, de corte y reconexión, de movilidad, administrativas, de inspección y por cambio de titularidad, adhiero en un todo a la posición asumida por la representante de las asociaciones de usuarios y consumidores en el marco de la audiencia pública de fecha 24/02/2016, en el sentido de que los montos propuestos por EPEC superan con exceso cualquier índice inflacionario, por lo que de autorizarse una actualización de estas tasas, ello debiera

ajustarse a criterios de proporción y racionalidad, valorando en especial la situación de aquellos usuarios con tarifa social o solidaria para quienes estas tasas también debieran contemplar exenciones o disminuciones a fin de alinear esta imposición de naturaleza tributaria al principio de capacidad contributiva, de plena aplicación en materia de tasas.

Que he emitido opinión sobre todos los aspectos que han sido objeto de tratamiento en el marco de éste expediente, sin perjuicio de ello aprovecho la instancia para exhortar a las autoridades provinciales para que intensifiquen toda acción tendiente a mejorar las condiciones financieras de las deudas asumidas por la empresa, y a ésta para que lleve adelante las medidas necesarias en orden a optimizar y eficientizar el servicio de energía por el cual los cordobeses ya pagan una de las tarifas más caras del país. Un párrafo final merece el pedido expreso para que se arbitren los medios conducentes a mejorar y clarificar el sistema de facturación del servicio, a fin de que el usuario pueda comprender efectivamente los conceptos que abona. Ello ayudará a un mejor control ciudadano de lo que consume y de lo que paga, respetándose plenamente sus derechos de consumidor (ley 24.240).

Así voto.

Voto del Director Walter SCAVINO

Visto el Expediente N° 0521-050287/2016 – ADECUACIÓN TARIFARIA, presentado por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba, (EPEC) para consideración del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP), relativo a la recuperación tarifaria de los servicios a su cargo, mediante los puntos: a, b, c, d, e, y f, todos ellos descriptos en la presente resolución.

CONSIDERACIONES:

Punto a): Voto negativamente. Si bien comparto de corregir los desequilibrios del sistema energético nacional, en especial las políticas que llevaron a la discriminación entre usuarios de Capital Federal y Pcia. de Buenos Aires, beneficiados con tarifas muy inferiores respecto a los del resto del país, y el otorgamiento de subsidios que beneficiaban a usuarios que no lo necesitan, sostengo que el aumento determinado por el Ministerio de Energía y Minería de la Nación mediante Resolución 006/2016 que eleva el costo del MEGAVATIO HORA de \$90 a \$320 sin escala alguna y sin gradualismo, es desproporcionado. No sólo es un tarifazo, sino también un impuestazo, dado que no desengancha a las tasas e impuestos que se ajustan porcentualmente por el costo total de energía consumida y representan en promedio más del 40% de la factura. Todo ello contribuirá en alimentar el ciclo inflacionario, que según la estimación de distintos especialistas, con este tarifazo-impuestazo se ampliará aproximadamente en un 10% a la proyectada inicialmente para 2016. La decisión de aplicarlo de manera retroactivo al 01/02/16 perjudica a quienes producen, comercializan y prestan servicios porque están vendiendo sus productos o servicios tomando un costo de la energía que no es real porque será mucho mayor y se verán perjudicados económicamente. La falta de información en forma clara, eficaz, oportuna y suficiente a los usuarios sobre los alcances de este aumento, viola el Art. 42° de la Constitución Nacional y el Art. 4° de la Ley de Defensa del Consumidor 24240. También se violó el Marco Regulatorio Energético Nacional al no convocar a Audiencia Pública como lo establece el Art. 46° de la Ley Nacional 24065. Además, me parece un método extorsivo la amenaza formulada a las Distribuidoras Eléctricas de todo el país mediante el Art. 9° de la Resolución N° 000/16, donde sostiene que las distribuidoras que no se pongan al día con sus pagos y en lo sucesivo no se mantengan en esa situación, se le quitarán los beneficios y descuentos asignados a la Tarifa social, lo cual deja de rehenes a los usuarios más desprotegidos económicamente, por una cuestión económica entre empresas, sin medir en términos humanos, la consecuencia que

llegado el caso podrían sufrir los mismos. En fin, me opongo no solo en el volumen del aumento, sino también en la forma de aplicarlo. Además, por la violación de normas constitucionales y legales y falta de diálogo y debate, cosas que éste nuevo gobierno, prometió reiteradamente cumplir en su campaña electoral, "diálogo, escuchar, respeto a la constitución y a las leyes, proceder con actitud republicana, etc. etc."

Punto b) Voto negativamente. La autorización de una suba del 16,50% en el VAD solicitada por EPEC me parece excesiva, puesto que sumado al 15,49% otorgado mediante Resolución N°22 del 19/11/2015 conformaría un aumento acumulado del 33% para la actualización de costos del año 2015, superando en un 6% la inflación del año situada en un 27% según distintas estimaciones, inclusive la determinada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que a la ausencia del INDEC se recomienda tomar como referencia. También objeto que no se haya tenido en cuenta la Propuesta de las Asociaciones de Usuarios y Consumidores en la Audiencia Pública donde se debatió éste expediente, que solicitaba la reducción del porcentaje pretendido a un 10% dejándolo a semejanza de la inflación y que el aumento no se aplique de manera escalonada, dividiéndolo por partes iguales en febrero y mayo de modo que todos los jubilados, pensionados y asalariados pudieran afrontar estos voluminosos aumentos, con sus ingresos mejorados fruto la actualización de ingresos y de la resolución de los procesos paritarios.

Puntos c y d): Voto negativamente. Al igual que lo manifestaron en la Audiencia Pública las Asociaciones de Usuarios, me opongo a toda actualización tarifaria, cualquiera sea su naturaleza, que no cumpla con lo establecido en las Normas Provinciales, Leyes 8835, 8836, 8837 y Decreto Provincial N°797/01, que fijan la convocatoria de Audiencias Públicas para su análisis previo.

Punto e): Voto afirmativamente, para que se le conceda la autorización correspondiente a EPEC para establecer adicionalmente a lo previsto en la citada Resolución N° 006/2016, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial.

Punto f) Voto negativamente. La solicitud de actualización de tasa de conexión (monofásica de \$ 411 a \$830 – trifásica de \$972 a \$1440), de corte y reconexión (corte sin retiro de medidor de \$ 0 a \$94 – rural de \$0 a \$311), de movilidad administrativa (de \$176 a \$810), de inspección y por cambio de titularidad(monofásico \$411 a \$830 y trifásico de \$972 a \$1440), las considero excesivas, los montos solicitados por EPEC están muy por encima de cualquier cálculo inflacionario , dado que algunos superan el 100%. Así voto.

Por todo ello, normas citadas, el Informe del Área de Costos y Tarifas y de la Unidad Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen emitido por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Energía Eléctrica N° 0072 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano -, y, particularmente, por la Ley N° 9087, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Doble voto del Presidente Dr. Mario A. Blanco y voto del Director Luis A. Sánchez; Disidencia parcial de los Vocales Dr. Facundo C. Cortés y Walter Scavino),

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el cálculo del incremento de costos presentado por la EPEC en el presente trámite, como así también el mecanismo de "Pass Through" propuesto para determinar la incidencia de las variaciones sufridas por los precios de la energía y potencia en Mercado Eléctrico Ma-

yorista, definidas por la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, autorizando su traslado al Cuadro Tarifario respectivo.

ARTÍCULO 2°: ACTUALÍZANSE las Tasas y Cargos Administrativos en general, en un todo de acuerdo a lo plasmado en el Cuadro Tarifario propuesto por la EPEC, toda vez que los valores pretendidos se obtienen a partir de los precios actualizados de los conceptos que los componen.

ARTÍCULO 3°: INCORPÓRASE al Cuadro Tarifario una Tasa de Corte del Servicio, aplicable cuando opere una suspensión del suministro sin retiro del medidor, valorizada de idéntica manera que la reconexión del servicio, en virtud de implicar ambas, tareas similares.

ARTÍCULO 4°: AUTORIZÁSE el desdoblamiento y actualización de la Tasa por Cambio de Titularidad, rectificando la leyenda relativa a la aplicación de los valores correspondientes a servicios con contrato vigente mayor o igual a 10 (diez) años, ya sean monofásicos o trifásicos, donde debería eliminarse la especificación "o que requieran cambio de medidor".

ARTÍCULO 5°: APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC mediante Resolución N° 79000, en función del incremento sufrido por los costos propios y del traslado de las modificaciones de los precios de compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista derivadas de la implementación de la Resolución N° 06/2016 del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, aplicable a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de Febrero de 2016; el cual incluye la totalidad de las modificaciones propuestas por la EPEC, como así también la rectificación planteada en el Artículo 4° precedente en relación a la Tasa por Cambio de Titularidad planteada, y se incorpora como Anexo N° 1 de la presente.

ARTÍCULO 6°: APRUÉBANSE los incrementos en los precios de la energía y potencia aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Finales, correspondientes a la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 2 de la presente.

ARTÍCULO 7°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2016, destinados a los Usuarios Finales que corresponda, incorporados como Anexo N° 3 de la presente.

ARTÍCULO 8°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía y potencia suministradas a partir del 01 de Febrero de 2016, destinados a los Usuarios Finales que corresponda, incorporados como Anexo N° 4 de la presente.

ARTÍCULO 9°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo

período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 5 de la presente.

ARTÍCULO 10°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 11°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en al menos el 10% y no más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 12°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 8 de la presente.

ARTÍCULO 13°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 9 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 14°: APRUÉBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 10 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía se haya reducido en más del 20% con respecto al mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 15°: APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 11 de la presente.

ARTÍCULO 16°: APRUÉBANSE los valores del Cargo Transitorio para el

Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 12 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 17°: APRUEBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 13 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea menor o igual al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 18°: APRUEBANSE los ajustes en los precios de la energía aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba para determinar las Tarifas de Venta a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, correspondientes a la energía suministrada a partir del 01 de Febrero de 2016, incorporados como Anexo N° 14 de la presente.

ARTÍCULO 19°: APRUEBANSE los valores del Cargo Transitorio para el Plan de Obras de Infraestructura y Desarrollo del Norte y Noroeste Provincial implementado por Resolución General ERSeP N° 07/2009, incorporados como Anexo N° 15 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTÍCULO 20°: APRUEBANSE los valores del Cargo para Obras de Infraestructura Eléctrica implementado por Resolución General ERSeP N° 38/2013, incorporados como Anexo N° 16 de la presente, aplicables por las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba sobre la energía suministrada a Usuarios Residenciales que resulten beneficiarios de la Tarifa Social Nacional, cuyas demandas no alcancen los 10 kW y cuyo consumo de energía sea mayor al registrado en el mismo período del año 2015, a partir del 01 de Febrero de 2016.

ARTICULO 21°: INDÍCASE a las Cooperativas Distribuidoras de Energía de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por

Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas Concesionarias que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas para usuarios finales que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos para obras que la EPEC aplique sobre la energía y potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los usuarios que correspondan de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para usuarios propios de similares características.

ARTICULO 22°: AUTORIZÁSE a la EPEC el traslado a tarifas, de cada una de las variaciones sufridas por los costos de compra de la energía y potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista durante el año 2016, incluyendo las que surjan de las ampliaciones del Sistema Argentino de Interconexión (SADI), como así también de las modificaciones que pudieran producirse en los criterios de aplicación de los diferentes ajustes de precios del Mercado Eléctrico Mayorista, en base al mecanismo de "Pass Through" aplicado en el presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 24 de Febrero de 2016, previa presentación y aprobación por parte del ERSeP, en cada caso, de los Cuadros Tarifarios correspondientes y la documentación respaldatoria.

ARTICULO 23°: ESTABLÉCESE que en relación a la autorización para la aplicación de una Fórmula de Adecuación Periódica de Tarifas, en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública celebrada el 24 de Febrero de 2016, considerando las variaciones de costos trimestrales que pudieran producirse, el ERSeP examinará cada petición conforme los elementos que se incorporen oportunamente.

ARTICULO 24°: En relación a lo solicitado respecto a la autorización para establecer, adicionalmente a lo previsto en la Resolución 006/2016 de la Secretaría de Energía del Ministerio de Energía y Minería de la Nación, un plan de estímulo de ahorro de consumo a nivel provincial, el ERSeP no tiene objeción alguna a su implementación, para lo cuál en el marco de la audiencia pública ya efectuada se deberán remitir pautas y condiciones a los efectos de una aprobación definitiva, en la medida que ello se entienda pertinente.

ARTICULO 25°: PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dése copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dr. Mario Agenor BLANCO, PRESIDENTE - Luis Antonio SANCHEZ, VICEPRESIDENTE - Walter SCAVINO, DIRECTOR- Dr. Facundo Carlos CORTES, DIRECTOR

ANEXO: <http://goo.gl/SM3z3W>